

# LOS SELLOS PRO-MUTILADOS DE MARRUECOS



**Francisco Aracil**  
(Académico de Número)



## INTRODUCCIÓN

España tuvo siempre, y los sigue teniendo, problemas con Marruecos, alguno de los cuales dio lugar a una guerra. Así tenemos que, en 1859, los árabes destruyeron unas defensas españolas en Ceuta, arrancando el escudo de España. Nuestro Cónsul exigió que se reconstruyeran las defensas y que las tropas marroquíes rindieran honores al escudo español. La muerte del Sultán demoró la respuesta, por lo que España declaró la guerra y el General Prim triunfó en las batallas de Castillejos, Tetuán y Wad Ras. Al acordarse la paz, España obtuvo mejoras territoriales con Rabat, Casablanca y Tánger.

La firma del Tratado de 1912 con Francia delimitando las zonas de Protectorado reafirmaba la pacificación

pero, desgraciadamente, no fue así pues el caudillo árabe Abd-el-Krim fomentó la rebelión de las cabilas del Rif contra España, derrotando a nuestras tropas en las batallas de Annual, Barranco del Lobo y Monte Arruit, causándonos 10.000 bajas. Como nuestros gobernantes siempre tienen una frase para enmascarar sus fracasos, calificaron estas batallas de "segunda Numancia".

Como el caudillo árabe había cortado en dos nuestra zona de protectorado, Primo de Rivera planeó el desembarco de Alhucemas, derrotando a los rebeldes y pacificando el Rif.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produjeron muchas muertes, heridos, mutilados e inválidos entre las tropas españolas, lo que dio lugar a movimientos de ayuda a las víctimas, utilizando diversos métodos. Uno de ellos fue la creación de unas viñetas de uso voluntario, de las que conocemos dos:



*Viñeta de 5 céntimos de la Union Comercial de Sevilla de color rojo y la leyenda "Pro heridos de la guerra". Es del año 1921 por lo que, lógicamente se refiere a los heridos de las guerras de Marruecos.*



*Viñeta de 50 cts. de la Cruz Roja de Segovia, con la leyenda "Para los heridos de Africa". No lleva ninguna indicación de fecha.*

Con fecha indeterminada, el Circulo Artístico de Barcelona imprimió unas tarjetas postales, de las que conocemos cuatro tipos diferentes, sin que en ningún lugar constara su fecha de impresión ni el precio de venta.

En la parte posterior a la ilustración constataba su serie y el número entre el 00.000 y el 9.999. Se efectuaba un sorteo y el poseedor de la tarjeta premiada recibía como premio el original de la pintura reproducida en la tarjeta.

Constaba en la parte de la dirección que "El producto de venta de esta postal se destinará al socorro de las víctimas del Rif."

Debieron tener muy escasa difusión, pues sólo hemos visto cuatro de ellas en el mercado filatélico y nunca con uso postal.



## II) LA EMISION POSTAL

El estudio de estos sellos de sobretasa presenta varias características muy curiosas:

a) la primera de ellas es que no hay constancia oficial de cuando comienza su uso obligatorio y se suprime esta sobretasa con un pretexto ridículo y contrario a lo legislado.

b) estos sellos eran para uso postal y se transforman en timbres fiscales de recargo sobre casi la totalidad de documentos bancarios y administrativos.

c) en el Dahír de su creación se dice que se crea "un sello especial de Correos", pero el mismo carece de valor para el franqueo de la correspondencia.

## III) LEGISLACION

Se establece por el Dahír de 7 de junio de 1937, que disponia:

*Loor a Dios único. Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.*

*Vista la conveniencia de proceder a la confección de un sello "Pro Mutilados de Africa».*

*Debidamente asesorado*

*Ha decretado lo siguiente:*

*1.º Con objeto de recaudar fondos para los Mutilados de Africa, se crea un sello especial de Correos<sup>1</sup> de diez céntimos, siendo obligatorio su adhesión a toda la correspondencia*

*que nazca del Protectorado, siempre que la tarifa sea igual o superior a 30 céntimos.*

*2.º En razón de la urgencia, la confección de este sello se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso, efectuándose directamente por la Administración la adquisición de CUATRO MILLONES<sup>2</sup> de sellos de diez céntimos "Pro Mutilados de Africa»*

*(...)*

*4.º Este sello se pondrá en circulación tan pronto como se reciba en la Inspección de Servicios de Correos, que será aproximadamente en el mes de octubre.*

*Y la Paz.*

*Los que esto leyeren obren a tenor, sin extralimitación.*

El Dahír transcrito olvidaba señalar que esta sobretasa postal no se aplicaría a la correspondencia dirigida al extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios de la Unión Postal Universal.

Apenas transcurrido siete meses del establecimiento de la sobretasa postal, un nuevo Dahír, de fecha 19 de febrero de 1938 dispuso su utilización como recargo fiscal. Del mismo transcribimos sólo los artículos más interesantes:

*Visto el Dahír de 7 de junio de 1937 sobre confección, contratación y circulación de unos sellos<sup>3</sup> de diez céntimos "Pro Mutilados de Africa».*

*Vista la conveniencia de aumentar en lo posible, la recaudación que con dicho sello se obtiene y de dictar normas respecto a la custodia y administración de los fondos obtenidos.*

*Ha decretado lo siguiente:*

*1.º La sobretasa de 0,10 pesetas que nuestro ya citado Dahír establece para toda la correspondencia que nazca en el Protectorado siempre que su tarifa sea igual o superior a 0,30 se aplicará también, a partir de esta fecha, en los actos y documentos siguientes:*

*(incluye una amplia relación: telegramas, giros postales, letras de cambio, talones al portador, recibo de cantidades, certificaciones)*

*(...)*

*3.º La contratación de nuevas emisiones de este sello (... ) queda a cargo del Servicio de Correos de la Zona.*

Otro Dahír, de 27 de septiembre de 1938, también con «Vista la conveniencia de obtener una mayor recaudación con la venta del sello "Pro Mutilados de África», aumenta el número de documentos y actuaciones en las que se ha de fijar el citado sello benéfico, y ordena que las cantidades que se recauden con su venta se ingresen en la Delegación de Hacienda en el concepto de "Recaudación Pro Mutilados de África.»

El 5 de noviembre de 1938 da una nueva redacción al artículo 2.º de los anteriores Dahíres, a efecto del control de los ingresos obtenidos por la venta de los sellos benéficos "Pro Mutilados de AFRICA".

Antes de examinar los sellos de sobretasa que se pusieron en circulación, queremos señalar la existencia de unos proyectos que tenemos en nuestra colección.



Ambos tienen el mismo dibujo y color, pero difieren en varios aspectos:

El primero tiene dentado 10 1/4 y está impreso en *Rieusset S.A. Heralmi* por el sistema de calcografía, lo que resulta extraño, dado que *Rieusset* nunca ha utilizado este sistema para imprimir sellos.

El otro proyecto está impreso por el sistema litográfico por *Hija de B. Fournier*, en Burgos.

No hemos podido averiguar ningún dato acerca de la fecha de impresión de estas pruebas y de por qué no se llegaron a autorizar. Sugerimos varias hipótesis:

a) no constaba en castellano que eran sellos de sobretasa obligatoria, pues esto solo consta en árabe dentro del ovalo.

b) no figurar en los proyectos la efigie del General Franco, lo que pugnaba con su espíritu megalomano<sup>4</sup>.

Ahora bien, el hecho de que el dibujo fuera hecho por Bertuchi, según consta al pie de ambos proyectos, y que en uno de ellos figure la mención de *Heralmi* (el famoso Álvarez Miaja, que obtenía todos los concursos para las emisiones postales de la Zona del Protectorado Español en Marruecos) le da cierto carácter oficial al dibujo reproducido anteriormente.

#### IV) LOS SELLOS DE SOBRETASA

Aun cuando en realidad hubo cuatro emisiones distintas, además de unas hojas bloques de contenedor del General Franco, nos vamos a referir exclusivamente a la primera emisión, que consta de tres sellos:

#### 1937-1939. Pro mutilados de Africa

Motivo: General Franco. Dentado 12 1/2.



#### Valores y tiradas

10 centimos	castano negruzco	4.000.000
10 centimos	castano rojizo	4.800.000
10 centimos	azul claro	4.800.000

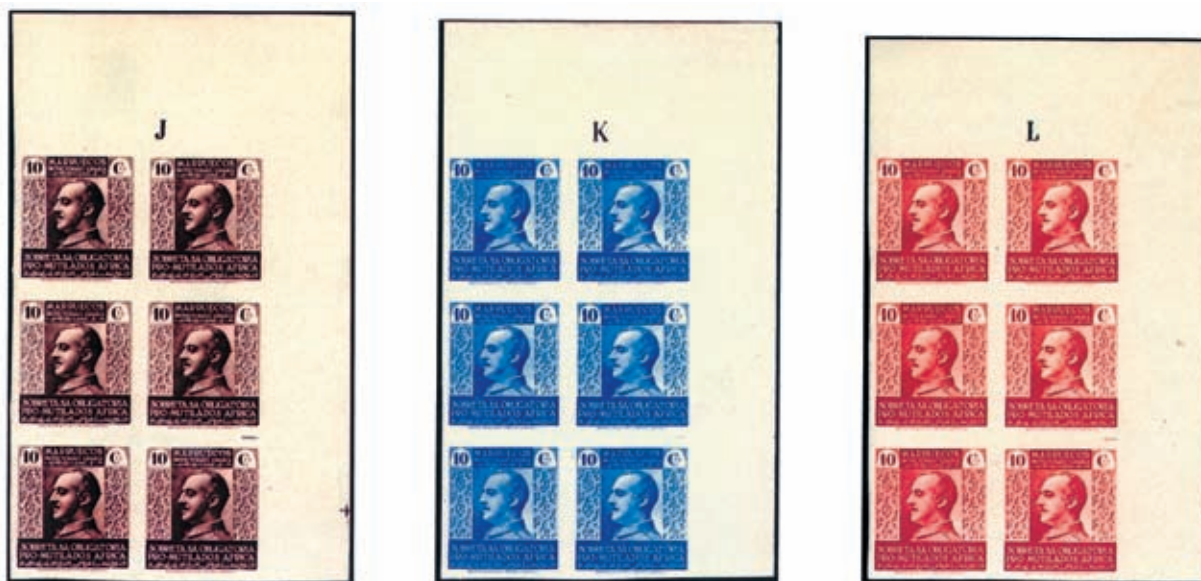
El Dahír de 7 de junio hablaba de una tirada de "CUATRO MILLONES DE SELLOS", destacándolo en mayúsculas. No obstante, esta cantidad se aplicó sólo al primer sello puesto en circulación, el 10 céntimos castaño oscuro, ampliándose en 800.000 ejemplares más de tirada para cada uno de los dos valores restantes. Todos los catálogos de sellos los clasifican en el orden

que antes hemos señalado, que es en el que realmente se pusieron en circulación. No obstante, la casa *Waterlow and Sons* los imprimió en distinto orden, como lo prueba los bloques esquina de pliego que reproducimos.

Afirmamos esto porque la impresora británica numeraba los sellos o las cabeceras de los pliegos precedida de una letra, que se acomodaba al orden de impresión.

En nuestro caso podemos observar que el castaño oscuro lleva la letra, "J", y le sigue en orden de impresión

el azul claro letra "K", concluyendo con el castaño rojizo, que lleva la inicial "L".



## V) SU PUESTA EN CIRCULACION

El Dahír que establecía la sobretasa no indicaba de manera concreta la fecha de su puesta en circulación. Señalaba únicamente que "se pondrán en circulación tan pronto se reciban los sellos en la Inspección de Servicios de Correos, que será aproximadamente en el mes de octubre" (de 1937).

El plazo de previsión era lógico, pues aunque la emisión estuviera exenta del trámite de concurso, dada su urgencia, había varios trámites que realizar:

- a) firmar el contrato con el adjudicatario (que fue Álvarez Miaja).
- b) preparar el dibujo.
- c) mandarlo a Londres.
- d) recibir las pruebas para someterla a la aprobación de la autoridad competente.
  - imprimirlos.
  - remitir los sellos a Marruecos.

Nos hemos dedicado a leer todos los Boletines Oficiales del Protectorado español en Marruecos desde el 1º de septiembre hasta el 10 de noviembre, buscando alguna nota oficial comunicando que se habían recibido los sellos y que, en consecuencia, se ponían en circulación.

Empeño inútil, pues no aparece ninguna comunicación oficial.

En vista de ello nos decidimos a buscar entre los sobres de Marruecos de nuestra colección, encontrando el que reproducimos circulado el día 11 de octubre de 1937, si bien el mismo adolece de dos defectos:

- a) se utilizó en una carta dirigida al extranjero, que estaban exentas de la sobretasa.
- b) llevaba un bloque de cuatro, lo que era absurdo, pues de ser necesario, bastaba con un solo sello.



Esto nos hace pensar que se puso en circulación en la primera decena de octubre y hasta los propios empleados de Correos no conocían bien las normas.

## VI) LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Los sellos de sobretasa Pro Mutilados eran de uso obligatorio "para toda la correspondencia que nazca del Protectorado", según decía el tantas veces nombrado Dahír de 7 de junio de 1937.

Si bien la Zona española del Protectorado de Marruecos quedó limitada en el Tratado con Francia de 1912, a costa de que España saliera perdiendo, como ocurría siempre, el empleo de los sellos daba lugar a algún problema.

A) Cabo Juby formaba parte geográficamente, de Marruecos, pero como España no lo ocupó hasta 1916,

tenía un regimen peculiar y administrativamente es denominado en muchas ocasiones como "Marruecos. Zona Sur", y utilizaba los sellos marroquíes con la sobrecarga de "Cabo Juby".

Los sellos Pro Mutilados, no obstante, nunca son objeto de esta habilitación, como tampoco lo fueron años más tarde los denominados Pro Tuberculosos, por lo que es evidente que jamás debían tener uso en Cabo Juby.



*Sobre circulado el 10 de mayo de 1938 de Cabo Juby a Las Palmas, que lleva adherido un sello benéfico Pro Mutilados. Única pieza conocida.*

B) Tánger estaba situada en la zona española de Protectorado, sin formar parte del mismo, ya que tenía el estatuto de Ciudad Internacional. Por tal motivo no le eran de aplicación las normas que daba España en su zona de protectorado. Ahora bien, Franco, haciendo gala de su voluntad de "imperio", aprovecha la debilidad de los aliados en la II Guerra Mundial, tras la derrota de Francia y decide anexionarse el territorio de Tánger y el 3 de noviembre del mismo año, penetra una fuerza militar española para hacer más efectiva la "ocupación".

Para darle valor jurídico promulga el Decreto de 9 de noviembre de 1940, por virtud del cual incorpora Tánger a la zona de Protectorado español en Marruecos. Su texto es el siguiente:

*Suprimidos en la zona de Tánger los Organismos del Estatuto, ha asumido las funciones de gobierno y administración de aquélla el Gobernador Delegado de la Alta Comisaría de España en Marruecos provisionalmente, hasta que se haga extensivo a la misma el régimen general establecido para el Protectorado español; y siendo incompatible esta situación jurídica con el carácter que tuvo la anterior representación diplomática de España en la zona citada, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, dispongo:*

*Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto, y como consecuencia de la incorporación de Tánger a la zona del Protectorado Español allí establecido*

*tendrá las características y funciones de los demás Consulados de nuestro Protectorado.*

Y para dar aún más fuerza, promulga la Ley de 23 de noviembre de 1940, estableciendo para Tánger la legislación de la zona española de Marruecos. Un disparate jurídico más, pues primero debía haber promulgado la Ley y luego el Decreto.

*Suprimidos los órganos legislativos de la Zona de Tánger (1) e incorporada a la del Protectorado de España en Marruecos, precisa establecer el régimen jurídico de aquel territorio, en evitación de litigios y dudas.*

*En su consecuencia, dispongo:*

*Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado", las normas jurídicas que se dicten con aplicación en el Protectorado Español en Marruecos, tendrán también vigencia en la Zona de Tánger.*

*Art. 2.º A partir de 1.º de enero de 1941 todo el Derecho español y el hispano-jalifiano anterior a la publicación de la presente Ley, vigente en el Protectorado, tendrá aplicación en la Zona de Tánger. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá poner en vigor, aun antes de esa fecha, la parte de aquel Derecho que estime pertinente.*

*Art. 3.º Sin Perjuicio del principio general establecido en el artículo primero de esta Ley, y en atención a las circunstancias especiales de la Zona de Tánger, se dictarán, en la medida que ello sea indispensable, las correspondientes normas de Derecho singular con aplicación temporal o indefinida a esta Zona del Protectorado Español.*

*Art. 4.º Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de las que anteceden y, señaladamente, las normas de Derecho transitorio que fueran precisas.*



*Antes de la incorporación de Tánger a la zona de nuestro protectorado en Marruecos, los sobres circulaban sin necesidad del sello Pro Mutilados, como lo evidencia este sobre de fecha 17 de enero de 1938.*



*Pero, anexionado ya a Marruecos se hace obligatorio adherir a la correspondencia el sello Pro Mutilados.*

Franco, con esta "ocupación" de Tánger, manifestaba al pueblo español su voluntad de "Imperio", pero cometió dos grandes errores:

1.- Creer que los aliados no iban a reaccionar ante esta decisión unilateral. Apenas terminada la II guerra mundial, el 11 de octubre de 1945 Tánger pasa a ser de nuevo ciudad internacional y España se retira.

2.- Aunque se hubiera tolerado su anexión a la zona española de Marruecos, ésta no iba a ser permanente, y así sucedió que, en 1956, Franco tuvo que reconocer la independencia de Marruecos, cediéndole además Cabo Juby, y el Territorio de Ifni, que era plaza de soberanía, o sea, parte de España.

## VII) APLICACIÓN DE LOS SELLOS PRO MUTILADOS.

Como ya señalamos anteriormente, su aplicación sólo era obligatoria para la correspondencia con franqueo de 30 céntimos o superior, excluida la dirigida al extranjero. Pero esta norma no se aplicó siempre correctamente y así tenemos varios casos:

a) cartas para el correo interior de las poblaciones. Éste era de 20 céntimos y en varias ocasiones se aplicó el sello Pro Mutilados.



*Carta del correo interior de Larache, con el franqueo correspondiente de 20 cts., pero a la que se le impuso un sello de sobretasa indebidamente.*

b) correspondencia con el extranjero. Se añadió el sello de sobretasa en varios casos.

c) cartas francas de porte.



*Carta de Tetuán a Hamburgo, de fecha 29 de abril de 1938, en que además del franqueo correspondiente (50 c + 80 cts.) lleva adherido indebidamente el sello de sobretasa.*

La franquicia postal fue objeto, a lo largo de los años, de múltiples disposiciones regulando la misma para evitar abusos. La última de ellas fue el Real Decreto de 23 de septiembre de 1908, que estableció los requisitos formales que debía tener el sobre. Con independencia de ello, las tropas destinadas a Marruecos gozaban de franquicia.



*Carta procedente de Zeluán con el sello del Regimiento de Fortificaciones nº 5, sin franqueo, por gozar de franquicia, pero a la que se le adhirió el sello Pro Mutilados.*

## VIII) FIN DE LA SOBRETASA

La misma había sido establecida sin límite temporal, máxime cuando respondía a una misión social y seguían existiendo mutilados de nuestras guerras en África. Pese a ello, el Dahír de 2 de febrero de 1946, que transcribimos, la suprimió.

*Loor a Dios único.*

*Se hace saber par este elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.*

*Vista la conveniencia de hacer extensiva a nuestra Zona la elevación de tarifas postales establecidas por D. Ley de 16 de noviembre de 1945, y de que esta elevación absorba la sobretasa postal denominada "Pro Mutilados de África».*

*Debidamente asesorados par los organismos competentes de la Nación Protectora.*

*Ha decretado lo que sigue:*

*Art. 1.º. A partir del 1.º de marzo próximo (...) el franqueo de las cartas será de 50 cts. por cada 25 gramos o fracción, excepto las que se cursen entre nuestro Protectorado y Tánger, cuyo franqueo seguirá siendo el actualmente establecido de 15 céntimos par cada 20 gramos (...) (sigue copiando las tarifas españolas).*

*Art. 2.º. La elevación de tarifas postales que autoriza el anterior artículo absorberá la sobretasa postal denominada Pro Mutilados de ÁFRICA, cuyo sello seguirá poniéndose, sin embargo, en el resto de la documentación que no sea postal.*

El argumento carece de sentido y es una muestra más de los errores que se cometían en nuestra antigua zona de Protectorado.

a) la ayuda a los mutilados se impuso como una sobretasa, por lo que, había que aplicarla fuera cual fuere la tarifa postal vigente en cada momento.

b) la Ley de 13 de octubre de 1938 había elevado la tarifa postal de 30 a 40 céntimos, y no se suprimió la sobretasa.

c) el Decreto Ley de 16 de noviembre de 1945, que cita, había elevado la tarifa postal de 40 a 50 cts. pero con efectos desde el 12 de enero de 1946, y no desde el primero de marzo, como la aplica Marruecos.

Las anteriores líneas han servido para senalar los diversos aspectos que presentan los sellos Pro Mutilados de Marruecos, y destacar al mismo tiempo la dualidad existente en el coleccionismo entre Filatelia e Historia Postal. Frente al sistema tradicional de coleccionar los sellos, sin estudiar sus diversas facetas de uso postal, franqueos, itinerarios, matasellos, etcétera, surgió hace años el concepto de Historia Postal, que estudia los diversos aspectos que se relacionan con la emisión postal. Como ejemplo práctico cabe senalar:

a) la Filatelia se habría dedicado a recoger los tres sellos de sobretasa en favor de los Mutilados de África y, si acaso, alguna variedad de color o algún error o variedad.

b) la Historia Postal reune, además, todo cuanto se relaciona con el uso postal de los sellos, enriqueciendo la colección, al mismo tiempo que muestra diversos aspectos muy interesantes.

## NOTAS

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro

<sup>2</sup> En mayúsculas en el Dahir

<sup>3</sup> Utiliza por primera vez el plural.

<sup>4</sup> No olvidemos que tenía el carnet nº 1 de Periodista, presidió el Tribunal de las Aguas de Valencia, se le impuso la toga de abogado en Madrid e incluso se llegó a proponer como Cardenal.



## MOROCCO'S "PRO-MUTILADOS" STAMPS

By FRANCISCO ARACIL

The large toll of dead, wounded and maimed produced among the Spanish troops during the Rif War in Morocco (1912-1928), gave rise to movements of aid to the victims, such as the creation of voluntary labels and numbered postcards associated with a charity raffle. However, the leading initiative was the issuing of surcharge stamps created in the Protectorate of Morocco for postal use, although they soon became revenue stamps virtually taxing all banking and administrative documents. The stamps were born by a Dahir (decree) of June 7, 1937. After showing examples of a rejected design, the author claims that the definite surcharge stamps numbered actually four different issues, although he focuses on the first, consisting of three stamps bearing the portrait of General Franco and printed in England. Information is provided about their circulation, technical features, dates of entry into service, postal usage and their withdrawal in 1946. Several envelopes franked with these stamps are also shown.